

-8Verificación del Documento:

- Id del Documento: 25125
- Código de verificación: 74069808381
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-153 "CARACTERIZACIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD BENTÓNICA"

AUTORIZA A CARLOS ADRIÁN
GONZÁLEZ SILVA E.I.R.L O PROBIOTA
CONSULTORÍAS AMBIENTALES E.I.R.L.
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2024-350**

FECHA: **30/04/2024**

VISTO: Lo solicitado por Carlos Adrián González Silva E.I.R.L. o Probiota Consultorías Ambientales E.I.R.L., mediante expediente SUBPESCA C.P. Nº 351, de fecha 12 de febrero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (PINV) Nº E-2024-153, de fecha 18 de marzo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BENTÓNICA DEL TALUD CONTINENTAL EN FRENTE DE ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 711, de 1975, del Ministerio de Defensa; carta remitida al solicitante por el Centro de Astrobiología de Madrid, de fecha 05 de enero de 2024; la carta emitida por Schmidt Ocean Institute, de fecha 29 de noviembre de 2023 y el acuerdo de colaboración suscrito entre el Schmidt Ocean Institute y Carlos Adrián González Silva E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, Carlos Adrián González Silva E.I.R.L. o Probiota Consultorías Ambientales E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BENTÓNICA DEL TALUD CONTINENTAL EN FRENTE DE ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, cuya finalidad es encontrar y describir la diversidad de organismos bénticos existentes en el talud continental en frente de Antofagasta.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.S. N° 461 de 1995 y el el D.S. N° 711, de 1975, citados en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Carlos Adrián González Silva E.I.R.L. o Probiota Consultorías Ambientales E.I.R.L., R.U.T. N° 76.316.673-2, con domicilio en Isla San Félix N° 3520, Iquique, Región de Tarapacá, correo electrónico probiota.iqq@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD BENTÓNICA DEL TALUD CONTINENTAL EN FRENTE DE ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en encontrar y describir la diversidad de organismos bentónicos existentes en el talud continental en frente de Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 12 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la Bahía de Antofagasta, localidad, comuna y Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Robot SuBastian	Profundidad máxima: 4500 metros
Fitobentos		Velocidad máxima: 3 nudos
Fauna Íctica		Dimensiones: 2,7×2,2×1,8 metros
Invertebrados		Peso en el aire: 3200 kilogramos Capacidad de carga útil: 200 kilogramos. Vídeo situacional – Insite Pacific Mini Zeus, HD Cámara científica – SULIS Subsea Z70, 4K (zoom 12X) Cámaras HD (4) – DSPL FlexLink HD Multi SeaCam

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando labores de muestreo la nave extranjera denominada "R/V Falkor (too)".

Las características de la nave son las que se indican a continuación:

Nombre de nave : R/V Falkor (too)
Nacionalidad : Cayman Islands
Propietario : V2 ORI, LLC (Operated by SPS Maritime Ltd.)
Eslora : 110.6 m (363 pies)
Manga : 20 m (66 pies)
Profundidad : 8.5 m
Tonelaje neto : 2,250 tons (6300 DWT(t))

Propulsión : Diesel Electric
Señal de llamada : ZGOJ7 (MMSI - 319210400)
N° IMO : 9523378

Las naves extranjeras deberán siempre dar cumplimiento a lo previsto en el D.S. N° 711, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona responsable de la presente pesca de investigación en Chile será don Carlos González Silva, R.U.T. N° 10.584.839-0, del mismo domicilio del solicitante.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carlos González Silva	10.584.839-0	Biólogo Marino, MSc Bioquímica	Jefe de Proyecto
Lauren Seyler	A17937479	Dr. Biología y Oceanografía	Asistente de Proyectos
Nikolaos V. Schizas	567456036	Dr. Biología Marina	Muestreador
Thomas Shirley	679692566	Dr. Biología y Oceanografía	Muestreador
Peter Girguis	653435390	Dr. Biología Marina	Muestreador
Walter Siefeld-Kowald	5.496.314-3	Licenciado en ciencias Biológicas	Muestreador
Guillermo Guzman	8890264-5	Biólogo Marino	Muestreador
Alexis Gacitua	14363030-7	Biólogo Marino	Muestreador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario

formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.